

BAQUEDANO 11 DIC 2020

REGLAMENTO N° 003 / 2020

VISTOS:

1. Acuerdo N°45 de fecha 2 de junio de 2009 del Concejo Municipal.
2. Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"
3. Ley N° 19.754 "Autoriza A Las Municipalidades Para Otorgar Prestaciones De Bienestar A Sus Funcionarios"
4. En uso de las atribuciones que me confieren los artículos N°s 56 y 63 del D.F.L N°1, del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo, Publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones".

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal en su acuerdo N°45 del año 2009, aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la Municipalidad de Sierra Gorda.
2. Las disposiciones de la Ley N°19.754, de 2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios
3. Las facultades que me confiere la ley 18.895 de 1988, ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1. APRUEBESE EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA

TITULO I

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

1. El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.754, de fecha 21 de septiembre de 2001 que, "**Autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios**".
2. En virtud de lo dispuesto en la citada Ley, crease el Comité de Bienestar de los funcionarios de la Municipalidad de Sierra Gorda.
3. Este Comité tendrá domicilio en la Comuna de Sierra Gorda, Localidad de Baquedano, Segunda Región, bajo el amparo de la estructura jurídica y Jurisdiccional de la Municipalidad de Sierra Gorda para todos los efectos legales.



4. El Comité de Bienestar de la Municipalidad de Sierra Gorda, tendrá por finalidad propender el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los Funcionarios Municipales, afectos a la Ley N° 19.754, en el artículo 1 Afiliados a este Comité de Bienestar y su grupo familiar adscritos, causantes de los beneficios que establece la Ley y sus reglamentos.
5. En especial a este Comité de Bienestar, y en la medida de sus recursos económicos, financieros y humanos le permitan, deberá contribuir e ir en ayuda de sus asociados y su grupo familiar.
6. Los beneficios y prestaciones que este Comité de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en los siguientes principios: Solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de datos y problemas que afecten a sus asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los afiliados, orientación pro activa, eficiencia, participación y transparencia en su administración.
7. El Comité de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso u otorgamiento de las prestaciones a ningún funcionario o grupo de ellos por sexo, calidad contractual, ideológicas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencias de enfermedades u otras razones que impidan un acceso igualatorio y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.
8. El Comité de Bienestar basado en sus principios y valores señalados, en la medida que sus recursos le permitan, deberá contribuir a la asistencia social, médica, económica, estudios, cultura, deportes, recreación y demás establecidos en este reglamento.

TITULO II DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES.

1. Tendrán la calidad de socio (a) del Comité de Bienestar, todos los funcionarios de planta y contrata regidos por la Ley N° 18.883; el Personal de Salud y Educación y demás incorporados a la gestión municipal con desempeño permanente en la administración de servicios traspasados y aquellos que hayan jubilados en dichas cualidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 19.575.
2. La afiliación, permanencia y desafiliación de los socios a este Comité de Bienestar, tendrá carácter voluntario.
3. El acto de afiliación a este Comité de Bienestar será mediante solicitud del funcionario, por escrito, dirigida al Directorio del Comité de Bienestar, en la que deberá expresar su voluntad de ser asociado manifestando su conocimiento y respecto de la Ley y reglamento que regulan al Comité.
4. La solicitud deberá contener la autorización expresa de los descuentos por planilla de sueldo, Finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Comité de Bienestar.
5. La solicitud deberá individualizar todos los datos personales del funcionario y el grupo familiar del beneficiario que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes de acuerdo al reglamento.



6. Respecto de la solicitud deberá de afiliación, el Comité de Bienestar deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días, en caso contrario, está se entenderá por aceptada a partir del primer día del mes siguiente.
7. Los beneficios regirán a partir de 30 días a partir de la fecha de la incorporación.
8. La pérdida de la calidad de socio (a) será por: Fallecimiento, pérdida de calidad de funcionario, renuncia voluntaria, la suspensión o la expulsión.
9. La pérdida de la calidad de socio (a) en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el asociado y en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través del Comité de Bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de sueldo mensual, finiquito o desahucio del asociado o de los codeudores solidarios en su caso por el total de la deuda o compromiso económico.
10. Los funcionarios que pierdan la calidad de empleados de la Municipalidad de Sierra Gorda, siempre que no se trate de personas que jubilen y soliciten mantener su calidad de socios, perderán automáticamente la calidad de socios del Comité de Bienestar, procediéndose a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones.
11. La renuncia voluntaria deberá ser presentada al Comité de Bienestar, por escrito, el que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días para su aceptación. Previo a esto, el Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar verificará la situación financiera del asociado para efecto de recaudar los dineros o comodatos que este tuviera con el Comité. La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica del asociado, haciéndose efectiva a partir del primer día del mes siguiente.
12. La suspensión será temporal, los plazos y condiciones serán de acuerdo a las normas que establezca el respectivo reglamento de disciplina.
13. La expulsión será aplicada por el Comité de Bienestar, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de disciplina.
14. El reintegro será en los mismos términos que establece la afiliación de un socio nuevo, debiendo cancelar las cuotas de incorporación respectivas.
15. La circunstancia que el socio se encuentre haciendo uso de licencia médica, sin goce de remuneraciones, feriado legal, cumpliendo una comisión de empleado de la Municipalidad, no lo exime del pago de las cuotas sociales o compromisos pecuniarios que haya contraído con o a través del Comité de Bienestar, manteniendo vigente todos los beneficios y prestaciones.
16. El socio tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el Comité al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean los establecidos por Ley o mandato judicial, cuando éstos se deducen por planilla de sueldo, además de respetar la Ley, reglamentos, acuerdos del Directorio del Comité y la asamblea de socios.
17. El socio que, valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, deberá hacer la devolución de la totalidad de las sumas percibidas con la



reajustabilidad e intereses que corresponda de acuerdo a la Ley, siendo sometido a las sanciones que establezca el reglamento de disciplina.

18. Las necesidades o requerimientos de bienestar de los funcionarios que se afilien a este Comité, se canalizarán a través de esta entidad, esto con el fin de evitar la duplicidad de beneficios u acciones por una misma causa.
19. El socio que se le asigne funciones relacionadas con el Comité, estará obligado a su cumplimiento.
20. El asociado al Comité de Bienestar tendrá al igual que su grupo familiar, derecho a gozar de todos los beneficios y prestaciones que establezca la Ley y reglamentos que regulan esta actividad.
21. El asociado tendrá derecho a elegir y ser elegido y a participar activamente de las decisiones que se adopten, pudiendo participar de las deliberaciones o discusiones en las instancias de participación que el reglamento establece.
22. El asociado tendrá derecho a exigir conocer su estado individual y el estado financiero y administrativo del Comité de Bienestar, en las instancias que el reglamento lo establece.

TITULO III

EL DIRECTORIO: CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES.

1. El Directorio del Comité de Bienestar estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 19.754 y las normas que establezca este reglamento. Este estará integrado por funcionarios afectos a la presente Ley, afiliados al Comité de Bienestar, los que representarán al Alcalde y trabajadores respectivamente.
2. El número de integrantes del Directorio será de ocho, durando dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.
3. Los representantes del Alcalde aprobados por el concejo, podrán ser removidos por el Alcalde antes del vencimiento de su periodo, previo consentimiento de la Asamblea de Socios o podrán ser removidos por el 50% más uno de los socios que integran el Comité de Bienestar.
4. Los representantes de la Asociación de Funcionarios Municipales, podrán ser removidos anticipadamente al vencimiento de su periodo por decisión de la mayoría de los afiliados al Comité de Bienestar en asamblea convocada especialmente para estos efectos.
5. Ambos representantes, previo a su designación, deberán aceptar dicha nominación y asumir sus funciones de inmediato.
6. La Asociación de Funcionarios Municipales, determinarán la forma y condiciones de elección de sus representantes.
7. El Directorio del Comité de Bienestar elegirá de entre sus miembros, al presidente y demás cargos que establece este reglamento.



8. La elección del cargo de Presidente deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si no se lograra por esa vía generar la presidencia, corresponderá al Alcalde su designación, también de entre los miembros del Comité.
9. Una vez elegido el presidente del Directorio, se procederá a la elección de un secretario de Actas y/ u otros documentos y, de un Tesorero que en conjunto con el presidente giren los fondos.
10. En ausencia del presidente, este Comité será dirigido por el Director que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección del cargo de Presidente.
11. El Directorio sesionará con la totalidad de sus integrantes si es necesario con el 50% más uno, en forma ordinaria y extraordinaria. De acuerdo lo estipule su propio reglamento interno, los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de sus miembros; de producirse un empate, decidirá el presidente. Del desarrollo de estas reuniones, llevará acta el secretario elegido para estos efectos.
12. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el tiempo que faltare, de acuerdo a la Ley y normas que establezcan los responsables de su designación (Alcalde y Asociación de Funcionarios Municipales, respectivamente).
13. En caso de que la totalidad del Directorio o parte de éste, renunciare, deberá procederse a su reemplazo por el periodo faltante en los términos señalados precedentemente. Sólo procederá la elección de un nuevo Directorio cuando renunciaren los 2/3 de sus integrantes.
14. Las funciones del Directorio del Comité de Bienestar serán:
 - a. Administración general del Comité de Bienestar
 - b. Aprobar el proyecto de Bienestar en los plazos establecidos en la Ley
 - c. Presentar al Municipio y a los asociados, el balance anual de ingresos, egresos y la Administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los plazos establecidos en la Ley.
 - d. Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliaciones o pérdida de la calidad de socio.
 - e. Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se cometan al o lo reglamentos.
 - f. Convocar a las asambleas de socios y tratar las materias que le sean pertinentes.
 - g. Resolver sobre las inversiones o adquisiciones de bienes o enajenación de los mismos de acuerdo a la Ley y reglamentos.
 - h. Ejercer funciones de control y fiscalización, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 19.754.



- i. Establecer todo tipo de convenio o contratos o su caducación con entidades públicas o privadas, en las materias que se relacionen con los fines y objetivos de la función de Bienestar.
 - j. Establecer el programa anual de beneficios o prestaciones que se otorgaran a los asociados.
 - k. Resguardar el Patrimonio del Comité de Bienestar.
 - l. Asumir la representación del Comité de Bienestar y los asociados que lo soliciten a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este reglamento ante entidades públicas y privadas, incluido el municipio.
15. Dentro de las funciones del Directorio estará atender las inquietudes de los socios y Directorio de la Asociación de Funcionarios, en las materias propias de la función de Bienestar contenidas en la Ley y reglamentos, opinión e inquietudes que deberán ser planeadas por el asociado o estas organizaciones como cuerpo colegiado y en representación de sus asociados. El Directorio del Comité de Bienestar procurará aclarar, implementar o corregir las inquietudes planteadas.
16. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley N° 19.754, el Directorio tendrá la facultad de proponer al Alcalde la designación o remoción del Secretario del Comité de Bienestar.

TITULO IV

LA ASAMBLEA DE SOCIOS

1. Existirá la asamblea de socios del Comité de Bienestar, la que sesionará en forma Ordinaria y Extraordinaria, las sesiones deberán ser convocadas por el presidente o quien lo reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración. Estas deberán ser debidamente publicadas para el conocimiento de todos los asociados en las distintas dependencias donde estos se desempeñen. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.
2. La asamblea general ordinaria de socios se realizará una vez al año, dentro del tercer cuatrimestre de cada año. En ella el Directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.
3. La asamblea general extraordinaria de socios se realizará cuando el Directorio lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el Directorio o los asociados acuerden, incluido el proyecto de reforma del reglamento propuesto por el Alcalde, saneado por la Asociación de Funcionarios Municipales y al Concejo para su aprobación, o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del Directorio o la administración del Comité de Bienestar.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.
5. Los socios podrán solicitar al presidente del Comité o a quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el



motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los asociados, acompañando nómina con nombre y firma de los socios que solicitan la celebración de la asamblea.

TITULO V EL FINANCIAMIENTO

1. El financiamiento del Comité de Bienestar, estará constituido por el aporte que realice la Municipalidad, en virtud del Art. 3 de la Ley N° 19.754, Las cotizaciones Mensuales de los socios, las cuotas de incorporación, los aportes extraordinarios, las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros, los intereses de los préstamos concedidos a los asociados, los intereses que se generen por depósitos a plazo fijo o instrumentos financieros, las donaciones, las herencias o legados que se perciban a cualquier título, las actividades comerciales y demás ingresos que se generen por las actividades propias de la función.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.754, artículo 3, inciso final, el ejercicio financiero anual que se genere superávit, constituirá patrimonio de este Comité pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.
3. La cotización mensual que el afiliado realice al Comité de Bienestar será equivalente al 2% del sueldo base de la escala municipal. En el caso de los afiliados no regidos por la escala municipal de remuneraciones, se establecerá una tabla que asimile el descuento en relación con la remuneración total del afiliado, las que se descontarán en forma mensual por planilla de sueldos.
4. Las cuotas de incorporación se calcularán en función del valor de las cuotas sociales. En este caso se entenderán un valor equivalente al 1% del sueldo base para los funcionarios regidos por escala municipal de remuneraciones. En otros casos, de funcionarios no regidos por la escala municipal de remuneraciones de determinará un equivalente o tabla que asimile dicho valor.
5. Los aportes extraordinarios serán fijados o variables, proporcional a la remuneración del asociado, los que serán aprobados a proposición del Directorio en asamblea de socios.
6. Las bonificaciones que se cancelen por hijos, procederán hasta la edad de 18 años y hasta los 24 años, si estos tuvieran la calidad de estudiantes dependientes del asociado; ambos casos estos hijos deberán ser dependientes del asociado y no estar cotizando en ningún sistema previsional.
7. En caso de asociados que perciban beneficios por sus padres, éstos deberán depender del asociado. Esta prerrogativa se perderá cuando el asociado perciba beneficios y prestaciones por hijos registrados en el comité.
8. En el caso de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser asociados al Comité, los beneficios y prestaciones respecto de una situación común, serán cancelados a una de las partes para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios, siempre que éste no se encuentre expresamente contemplado o prohibido en el reglamento.



9. Las prestaciones de salud, procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el afiliado antes su sistema previsional de salud (Fonasa - Isapre), seguros complementarios de salud, seguros de vida u otros, de acuerdo a topes y línea de cortes establecidos en el reglamento.
10. Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes no serán bonificados por el Comité de Bienestar.

Beneficios y Prestaciones de Salud

BENEFICIOS	DEFINICION	MONTO ANUAL
1.- CONSULTAS MÉDICAS	Es la prestación profesional otorgada por un médico en consulta particular, consultorios, hospitales y otros.	2 UTM
2.- EXÁMENES	Incluye exámenes de rayos, imagenología, laboratorios clínicos y los exámenes especializados con un propósito diagnóstico.	1 1/2 UTM
3.- RESONANCIA NUCLEAR	Exámenes Especializados de alta complejidad	2 UTM
4.- HOSPITALIZACIÓN	Correspondiente a los días cama por permanencia de paciente en algún establecimiento asistencial clínico.	1 UTM
5.- INTERVENCIÓN QUIRURGICA	Comprende intervenciones quirúrgicas de cualquier índole, Incluye los derechos de pabellón, honorarios médicos, anestesista, arsenalera.	2 UTM
6.- TRATAMIENTO ESPECIALIZADO	Considera todo procedimiento terapéutico, kinesiológico, medicina física y/o rehabilitación, medicina.	1 UTM
7.- ATENCION PARAMÉDICO	Considera atenciones clínicas o en domicilio por curaciones, tratamiento inyectable, primeros auxilios, cuidado de enfermeros efectuados por personal técnico autorizado.	1/2 UTM
8.- MEDICAMENTOS	Todo elemento farmacológico por indicación o prescripción médica con fines terapéuticos.	2 UTM
9.- INSUMOS	Es todo material de apoyo diagnóstico o terapéutico que se adquiera por indicación médica.	1 UTM



10.- APARATO ORTOPEDICOS	Correspondiente a la adquisición de audífonos y/o cualquier aparato de apoyo ortopédico indicado por un médico especialista (incluyen bastones, plantillas, etc.)	1 UTM
11.- LENTES OPTICOS	Corresponde a la adquisición de lentes ópticos y/o lentes de contactos recetados por médico especialista (incluye amazon y vidrios)	2 UTM
12.- ATENCION ODONTOLOGICA	Comprende consulta odontológica, rayos, tratamiento dental.	2 UTM

11. Estas bonificaciones, se realizarán previa entrega de los documentos que lo acrediten, es decir, copia bonos o fotocopias legalizadas, Boleta de Honorarios (si procede), copia de programa médico (si procede), receta o indicación médica, boleta de servicios con respaldo de un timbre, programa dental.
12. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Comité e Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señalizadas.
13. En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de seis meses. Posterior a éste, deberá presentar una nueva receta.
14. En la eventualidad virtud que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por un químico farmacéutico del establecimiento respectivo.
15. Los bonos médicos, boletas de servicios, recetas, órdenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacias, deberán ser presentadas en original o en su defecto en fotocopia legalizada y registrar el detalle respectivo, sin enmendaduras y extendidas a nombre del causante de la prestación, las que deberán ajustarse a la solicitud y quedarán en poder del Comité de Bienestar.

Beneficios y Prestaciones en Educación

16. El Comité de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudios de formación con obtención de un nivel académico superior.
17. El Comité de Bienestar podrá otorgar asignación de escolaridad a los hijos de los asociados que se encuentren en nivel pre-básico, medio y superior en establecimiento del estado o reconocidos por éste, hasta la edad de 18 o 24 años, que se acrediten estar estudiando y dependan del asociado y no coticen en ningún sistema previsional.
18. El Comité de Bienestar, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudios al socio o hijos, según corresponda.



Beneficios y Prestaciones Sociales

19. El Comité de Bienestar, ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que indica y en los términos que establece, acreditados con el certificado emitido por la autoridad correspondiente. Estos se cancelarán en UTM.
- a. Matrimonios: Procederá a otorgar al asociado (a) que contrajera matrimonio, sí, se tratará de un matrimonio entre asociados, el beneficio se cancelará a uno de ellos y se otorgará 1 1/2 UTM.
 - b. Nacimientos: Procederá entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueron asociados, el beneficio se cancelará, de manera preferente a la madre. Este beneficio se otorgará también en el caso de hijos adoptados. Se otorgará 1 UTM.
 - c. Fallecimiento: Se otorgará el beneficio, ya sea por deceso del afiliado como por alguna de los integrantes del grupo familiar adscrito y por fallecimiento de madre o padre del asociado. En el caso el fallecimiento del afiliado, procederá cancelar el beneficio al cónyuge sobreviviente, salvo declaración previa del socio, hijos, ascendentes directos o quien haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado. En el caso de fallecimiento de padres de socios solteros, el beneficio procederá siempre que el asociado no perciba beneficios por hijos. Otorgará 2 UTM.
20. El Directorio podrá otorgar ayudas asistenciales a los socios, previa solicitud del afiliado e informe social, para cubrir situaciones que, estando cubiertas en este reglamento, fueren insuficientes o aquellas situaciones catastróficas o accidentales que por su particularidad no tuvieran contempladas en este reglamento. Esta será otorgada por acuerdo del Directorio por mayoría de sus integrantes. Tendrá un tope de 10 UTM.

Actividades Deportivas

21. El Comité de Bienestar, dentro del presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas de los trabajadores asociados que participen en competencias, olimpiadas de aficionados, dentro y fuera de la Región. Esta podrá ser utilizada en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los asociados.

Actividades Recreativas

22. El Comité de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que faciliten el desarrollo de eventos o actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus asociados y grupos familiares, dentro y fuera de la Región. Este tipo de actividad no podrá ser desarrollada más de una vez por año.

Actividades facultativas



23. El Comité de Bienestar, dentro del presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes establecerá la aprobación, siempre que los recursos lo permitan, la realización de:
- Celebración de Fiestas Patrias, mediante un bono de 1 ¹/₂ UTM
 - Celebración de Fiesta de Navidad, con regalos a los niños de entre 0 a 12 Años y un bono de 1 UTM.
 - Entrega de un Bono de vacaciones que se cancelará a contar del año 2010, una vez al año y esta será de 2 UTM.

Préstamos

24. El Comité de Bienestar, podrá conceder a sus asociados, cuando los recursos lo permitan, préstamos aplicando reajustabilidad e intereses en el marco de la legislación vigente cautelando la adecuada y oportuna recaudación o devolución, para lo cual establecerá la existencia de codeudores solidarios, montos y plazos máximos. Los préstamos se clasificarán en:
- a. Préstamos Médicos
 - b. Préstamos de auxilio
25. El Directorio, cada año, determinará el monto máximo, plazos para el otorgamiento de estos.

Administración

26. El Comité de Bienestar, para el normal funcionamiento de sus obligaciones, establecerá, en su presupuesto, la existencia de un ítem de administración conteniendo partidas de egresos a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Estos deberán ser acreditados o respaldados mediante comprobantes, facturas y resoluciones de gastos.

TITULO VI

LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE BIENES,

1. La administración financiera y de bienes corresponderá al Directorio del Comité de Bienestar y en ésta participará el Secretario de Bienestar designado para estos efectos.
2. Los recursos financieros serán administrados en los términos que establece la Ley y el presente reglamento.
3. Los fondos serán girados, en conjunto, por el Presidente y el Tesorero de este Comité de Bienestar, los que habilitarán al Secretario Ejecutivo de Bienestar para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.



4. La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios serán de responsabilidad de quién ejerza la Presidencia del Comité en conjunto con el Tesorero, pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.
5. Para los efectos de administrar los recursos financieros deberán llevarse los registros pertinentes con copia y foliados, tanto para el Comité como para el socio o quien perciba una cancelación.
6. La adquisición o enajenación de bienes por parte del Comité de Bienestar, a cualquier título, se realizará a nombre y para beneficio de sus asociados, no pudiendo enajenarse sin el consentimiento de los asociados.
7. Los bienes que se adquieran constituirán patrimonio de los trabajadores asociados y serán administrados por el Comité de Bienestar.
8. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán las que de acuerdo a la Ley y el reglamento disponen:
 - a. Asesorar en materias técnicas al Comité
 - b. Ejecutar los acuerdos del Comité
 - c. Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
 - d. Someter a la aprobación del Comité el balance anual
 - e. Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.
 - f. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los asociados
 - g. Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Comité.
 - h. Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados

TITULO VII DE LAS SANCIONES

1. El asociado que infrinja o falte a la Ley y Reglamento del Comité de Bienestar, será sancionado en virtud de lo que disponga este título, con la suspensión temporal de su calidad de socio o con la expulsión del Comité de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos.
2. Tanto para la suspensión o expulsión al asociado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante el Comité, el que podrá mantener o rebajar la resolución y en caso alguno podrá elevar la sanción por el afiliado apelada.
3. Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los asociados involucrados en una falta en forma individual, por escrito, a la que podrá apelar al Comité en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de la formulación.
4. Para los efectos de aplicar sanciones se entenderán infracciones a la Ley y reglamentos del Comité cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Comité de Bienestar donde se considerarán los siguientes:
 - a. Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Comité.



- b. Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Comité.
 - c. Haber ingresado al Comité valiéndose de datos o documentación falsa.
 - d. Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
 - e. No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios y con ello causar daño al Comité.
 - f. Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
 - g. Percibir para sí o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Comité de Bienestar.
 - h. Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que su conducta cause daño al Comité.
 - i. Tratándose de miembros del Directorio o de la Administración del Comité, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del asociado o del Comité previstas en la Ley y reglamentos. En estos casos, estos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
 - j. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.
5. La suspensión temporal será por periodos mínimos de 60 días y máximo de 180 días a partir de la fecha de la resolución.
6. La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución.
7. El reintegro de un asociado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de un año.
8. El asociado que hubiere sido objeto de la medida de suspensión dos veces en un periodo de un año, será expulsado del Comité de Bienestar quedando inhabilitado para su reintegro por el periodo de dos años.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

1. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la Ley y reglamentos. Para ello, la Municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la Ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y de más medios que garanticen un normal funcionamiento de este Comité de Bienestar.
2. El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función las que deberán ser conocidas por los asociados.
3. Este reglamento comenzará a regir a contar del primer día del mes de junio del año 2009.



2. **PUBLÍQUESE** el presente Reglamento en la página web del municipio
www.municipalidadesierragorda.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



BARBARA SILVA LERIS
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSÉ GUERRERO VENEGAS
ALCALDE

